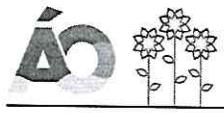




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-928/2024
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024, con la cual se instruyó, entre otros, al C. Daniel Andrade Estrada, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0014, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada **“...POR EXISTIR OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO PAOT-05-300/300-06168-2023, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LO SIGUIENTE: CORRESPONDE A LA CUAL DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN INSTRUMENTAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, POR CUANTO HACE A LAS ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN QUE SE LLEVARON A CABO EN EL INMUEBLE EN CUESTIÓN, IMPONIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIÓN CORRESPONDIENTES...”**
2. El día primero de julio de dos mil veinticuatro, el C. Daniel Andrade Estrada cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en **acceso principal** del inmueble con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara a la verificadora el día **dos de julio de dos mil veinticuatro**, a las **doce horas con cero minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.
3. Derivado de lo descrito en el numeral que antecede siendo las **doce horas con cero minutos**, del día **dos de julio de dos mil veinticuatro**, el C. Daniel Andrade Estrada practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por el [REDACTED] quien en su carácter de encargado se identifica con en su carácter de encargado quien se identifica con Licencia para conducir expedida por la Secretaría de Movilidad con número de folio R13778849, sin poder nombrar personas que funjan con el carácter de testigos toda vez que no hay más personas durante la diligencia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MAYOR
MAYOR
MAYOR

4. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/4193/2024** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, sin que al momento de la presente resolución exista respuesta alguna.
5. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta autoridad determina que por economía procesal resulta innecesario el agotamiento de las fases procesales toda vez que del acta de visita de verificación se desprende que no existe materia que sancionar por lo que el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Por lo que, de acuerdo con lo anterior, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, con base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

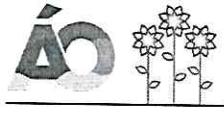
I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"Al momento no se exhiben documentos" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"Iniciada la diligencia y cerciorado de ser el domicilio correcto, donde nos encontramos plenamente constituidos, somos atendidos por él [REDACTED] a quién se le explicó el motivo de nuestra presencia, se le hizo entrega del original de la orden, carta de derechos. Manifiesta que los dueños no están y no tiene las llaves para permitirnos el acceso. se trata de un inmueble de fachada color blanco a doble altura, portón negro y cortina metálica color negro. En virtud de que no se tiene acceso al inmueble, se levanta la presente con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. En ese sentido y con fundamento en el artículo 19 del mismo ordenamiento la presente acta solo lleva la firma del suscrito y del visitado, en virtud de que no se encontró a ninguna persona que fungiera como testigo. Desde el exterior no se advierte en trabajos de construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación. en ese sentido no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden que nos ocupa. doy fe." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Reservo mi derecho" (SIC)

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Manifestó:

"Se entrega copia de esta acta confirmas autógrafa, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado." (SIC)

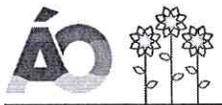
III. La orden y acta de visita de verificación para construcción AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, realizada por personal especializado en materia de construcciones adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente **“Iniciada la diligencia y cerciorado de ser el domicilio correcto...somos atendidos por él C. Marco Antonio Gómez Robles...Manifiesta que los dueños no están y no tiene las llaves para permitirnos el acceso...En virtud de que no se tiene acceso al inmueble, se levanta la presente con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal...Desde el exterior no se advierte en trabajos de construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación. en ese sentido no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden...”** (SIC), manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, Pág. 392.

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

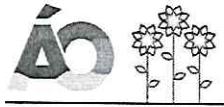
Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V. Finalmente esta Autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** al inmueble de mérito, toda vez que, si bien el verificador encargado de la diligencia fue atendido por el encargado, esto no tuvo la posibilidad de dar acceso al inmueble de mérito, por lo que se practicó la inspección ocular solo desde el exterior. Al existir imposibilidad jurídica y material para desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación dentro del inmueble de mérito, situación que se plasmó por parte del Servidor Público Responsable al señalar lo siguiente: **“Iniciada la diligencia y cerciorado de ser el domicilio correcto...somos atendidos por él [REDACTED] ..Manifiesta que los dueños no están y no tiene las llaves para permitirnos el acceso...En virtud de que no se tiene acceso al inmueble, se levanta la presente con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal...Desde el exterior no se advierte en trabajos de construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación. en ese sentido no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden...”** (SIC), por lo que, en razón de lo anterior, esta autoridad ordenara las visitas de verificación necesarias hasta en tanto pueda verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Construcciones con la finalidad de salvaguardar el interés público.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
CIVIL Y DEFENSA
DEL ESTADO

En virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en razón de que se practicó la inspección ocular solo desde el exterior, ya que existió imposibilidad jurídica y material para desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación dentro del inmueble de mérito.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0291/2024**.

TERCERO. De conformidad con el considerando **V**, de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que solicite al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos a esta Alcaldía **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** en el inmueble ubicado en **Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO. Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

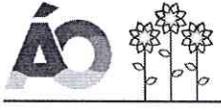
SEXTO. Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O**

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en **Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Ejecútese en el inmueble ubicado en **Puerto Madero Manzana 10, Lote 5, Colonia Piloto, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y cúmplase.

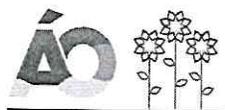
Para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024; y asimismo en su punto de acuerdo TERCERO se declaran inhábiles para para la programación de citas, la atención de los asuntos, trámites y servicios gestionados ante las Áreas de Atención Ciudadana, conformada por Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y la Oficialía de Partes de la Oficina de la Alcaldesa de Álvaro Obregón, además de los señalados en el numeral primero del presente acuerdo, los días comprendidos del 22 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2024, y del 23 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, dicha suspensión aplicará para los trámites que por ley son atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y los servicios atendidos en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres.

LICENCIADO JUAN CARLOS RAMSES ALVAREZ GÓMEZ.
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFG/GVR



~~Handwritten signature or scribble in blue ink.~~

0

0